



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Providencia

Número:

Referencia: EX-2020-28263997- -APN-GA#SSN - ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS – RAMO CAUCIÓN. PÓLIZA ELECTRÓNICA DIGITAL. RESOLUCIÓN 503-2018. SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

A: Asociación Argentina De Compañías De Seguros (AACS)

De: Gerencia Técnica y Normativa – Superintendencia de Seguros de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a vuestra presentación realizada en fecha 22 de abril del corriente, dónde consulta en relación a la RESOL-2018-503-APN-SSN#MHA, que habilitó a las compañías del ramo de Caucción a la contratación, emisión y entrega de pólizas por vía digital a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como el alcance, validez y legitimidad de una Póliza de dicho ramo con firma Digital.

A este respecto ha de señalarse sobre el mecanismo de presentación de información y/o documentación vía digital en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios al ciudadano y toda vez que las nuevas tecnologías han sido adoptadas masivamente por la población, que la **Póliza de Caucción con firma Digital, cuenta con plena validez jurídica.**

Dicha validez está amparada en una amplia normativa legal, vigente y de distintas jerarquías. Así, el Artículo 3° de la Ley 25.506, que específicamente regula la **firma digital**, equiparaba ésta a la firma ológrafa en cuanto a sus efectos jurídicos, lo cual fue ratificado con la sanción del nuevo Código Civil y Comercial, que en su Artículo N° 288, recepta la validez jurídica de la **firma digital** como prueba de la autoría de la declaración de voluntad.

Por su parte, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora recepta, en su punto 25, la posibilidad de realizar contrataciones de seguros a través de medios de comunicación electrónica a distancia.

Habiendo sido consultada a este respecto la Gerencia de Autorizaciones y Registros para su intervención en lo que resulta materia de su competencia, la misma informó que *“en la actualidad no existe ningún tipo de restricción, que impida a alguna entidad efectuar presentaciones de documentación respecto de los requisitos definidos en el art. 7° del RGAA con firma digital por cuanto la misma cuenta con la validez dispuesta por el art. 288 del Código Civil y*

Comercial.”.

En igual sentido, habiendo intervenido asimismo la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ésta ha señalado que *“no resulta necesaria una habilitación especial ni su incorporación en el dispositivo reglamentario que rige la actividad dado que existen normas de carácter superior que establecen su validez.”.*

Por lo expuesto, a criterio de los intervinientes, la póliza de Caucción con firma Digital habilitada mediante la metada RESOL-2018-503-APN-SSN#MHA, goza de plena validez jurídica en todos sus efectos.